



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2015

FORMA A-34

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA:	REGISTRO
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.	069063

Documental recibida el quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual pretende actuar a nombre de dicho poder, a efecto de señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designar un delegado, sin perjuicio de los anteriormente nombrados con ese carácter.

Atento a lo anterior, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en proveído de tres de agosto de dos mil dieciséis, únicamente se le reconoció el carácter de delegado del Secretario de Gobierno de la entidad, y no así del mencionado Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Rubén-Jesús Lara-Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.